

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270/

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00033-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Norma Urango Escobar
DEMANDADA: Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"

Mediante auto interlocutorio N° 357 del 03 de diciembre de 2020, se fijó para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Ahora bien, el Despacho al realizar el estudio del proceso, avizora vicio en el presente asunto y que configura irregularidad que puede acarrear nulidad procesal insaneable en los términos del artículo 133 numeral 8 del CGP; consistente en no haber efectuado debidamente la notificación desde el auto admisorio de la demanda, que lleva implícita causal de nulidad procesal suprallegal por violación al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción de la parte.

En efecto se tiene que el Despacho mediante Auto Interlocutorio N° 219 del 20 de febrero de 2019 admitió la presente demanda ordenándose las notificaciones de rigor, omitiendo vincular a la señora Consuelo de Jesús Zapata de Barrios como tercera interviniente en calidad de conyugue del causante y solicitante del mismo derecho visible a folio 11 del expediente.

Así las cosas y en aras de que la citada irregularidad no dé al traste con el trámite procesal y en los términos del artículo 67 del CPACA, se ordenara la notificación personal a la señora Consuelo de Jesús Zapata de Barrios de la demanda, para que si a bien lo tiene ejerza su derecho a defensa.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO. - **Vincular** al proceso y ordenar la citación en calidad de tercera interviniente a la señora Consuelo de Jesús Zapata de Barrios.

SEGUNDO. - **Notifíquese** el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la señora Consuelo de Jesús Zapata de Barrios, en la forma prevista en el artículo 67 del CPACA por cuanto puede tener interés directo en el resultado del proceso.

Concédase al notificado el termino de traslado de treinta (30) días para contestar la demanda, el cual comenzara a correr, al vencimiento del termino de veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

TERCERO. - Una vez ejecutoriado este proveído, vuelva el proceso a secretaria para seguir el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR SECRETARIA</p>
